



# VIOLENCIA DE GÉNERO

Sabías que...

## ¿Qué es la violencia de género?

Es aquella que se dirige contra las mujeres por el hecho de serlo, ejercida por un hombre contra una mujer que es o ha sido su cónyuge, o que está o ha estado relacionada con él por vínculo análogo al matrimonial, aún sin convivencia. Además, ha de tratarse de una violencia ejercida como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tengan o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

## ¿Qué entendemos por violencia física?

Cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño: golpes, tirones de pelo, empujones, lanzamiento de objetos, uso de armas, intentos de asesinato, etc.

## ¿Qué entendemos por violencia psicológica?

Es toda conducta verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento: insultos –expresiones como: fea, atrasada, ignorante, estás loca, etc-; menosprecios –expresiones como: te voy a matar, te voy a quitar los niños, etc-; abuso de autoridad –por ejemplo, que registre tus cosas, revise tu correo, etc-; falta de respeto –no respeta tus deseos, sentimientos, necesidades y manipula lo que dices; ignora tu presencia, te desautoriza delante de los hijos, etc.

## ¿Qué es la violencia sexual y abusos sexuales?

Cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, y que abarcan la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la vida.



### ¿Qué es el acoso sexual?

Conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se valga de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o baja la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta.

### ¿Qué es la violencia económica?

Es la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

El maltratador considera que la mujer es incompetente y que no administra bien o gasta el dinero en cosas innecesarias, por lo que no puede tomar decisiones sobre el destino del gasto.

### ¿Quién es el agresor en la violencia de género?

El autor del delito sólo puede ser un hombre, de tal forma que quedarán fuera de la especial protección de la Ley de Violencia de Género las agresiones en el caso de parejas de lesbianas o de una mujer hacia su marido, pareja o ex pareja. En este caso, se trataría de actos de violencia doméstica que serían tramitados de acuerdo con las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### ¿Quién es la víctima de la violencia de género?

La mujer.

### ¿Qué relación debe existir entre el autor del acto de violencia y la víctima?

Debe de existir una **relación de afectividad**. Concretamente, se exige:

- **que la mujer hubiese contraído matrimonio con el autor del delito**, aunque el vínculo matrimonial se hubiera roto (caso de separación matrimonial, nulidad del matrimonio o divorcio) y con independencia del tiempo transcurrido desde la ruptura matrimonial.
- **que la mujer hubiese estado unida con el autor del delito por una relación de afectividad similar al matrimonio**, aun en el caso de que no hubiese convivencia. Esto es, se incluyen aquí las parejas de hecho o la simple relación de noviazgo en que no existe convivencia. También aquí, como en el caso del matrimonio, no importa que se haya producido una ruptura de la relación entre la víctima y el autor del delito ni el tiempo transcurrido desde la misma.



### ¿Es lo mismo la Violencia de Género y la violencia doméstica?

No. En la Violencia doméstica las víctimas de malos tratos en la práctica son mayoritariamente menores, incapaces u otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito familiar, vulnerabilidad que proviene de una posición de dependencia objetiva (por edad, discapacidad, etc). En ambos casos, tanto sea violencia de género como violencia de género, estarán fuertemente castigados los infractores que ejerza la violencia.

### ¿Qué es una orden de protección?

Mediante la orden de protección las víctimas quedan amparadas por un estatuto integral de protección acordado tras un rápido procedimiento judicial llevado a cabo ante el Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Así, tras la solicitud de la orden de protección, en el plazo máximo de 72 horas, los jueces dictarán una resolución judicial de forma cautelar que va a incluir tanto las medidas penales que limiten la libertad deambulatoria del agresor, como las medidas civiles que otorguen protección y seguridad jurídica a la víctima y a su familia, entre las que se encuentran, por ejemplo, la atribución del uso de la vivienda familiar, la determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos y el régimen de prestación de alimentos.

### ¿Contenido de la orden de protección?

Incluye medidas cuya finalidad es dotar a la víctima de una protección integral e inmediata. Se pueden establecer dos clases de medidas:

- a) Medidas cautelares penales
- b) Medidas cautelares civiles

### ¿Qué medidas cautelares penales se pueden solicitar?

Pueden solicitarse y el Juez podrá acordar en la orden de protección cualquiera de las siguientes medidas:

- **Orden de alejamiento.** La finalidad de la misma es conseguir el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima para evitar que el agresor pueda actuar de nuevo contra la víctima.

Ejemplos:

a.- Prohibición de residir en determinados lugares o en el domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia habitual la unidad familiar.

b.- Prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias o comunidades autónomas.



c.- Prohibición de aproximarse a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.

Se debe fijar una distancia mínima (por ejemplo, 500 metros) entre el agresor y la víctima, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

d.- Prohibición de comunicarse con determinadas personas. Por ejemplo, no se puede comunicar vía telefónica, ni por correo electrónico, whatsapp, etc.

- **Libertad provisional:** es una medida cautelar a través de la cual se limita la libertad de movimientos del imputado, imponiéndole la obligación de comparecer en el Juzgado los días fijados por el Juez –normalmente el día 1 y 15 de cada mes-.

- **Prisión provisional:** es una medida cautelar consistente en la total privación al imputado de su derecho fundamental a la libertad deambulatoria, a través de su ingreso en un centro penitenciario durante la tramitación de un proceso penal.

Es una medida de carácter excepcional que únicamente será impuesta cuando resulte necesaria y no existan otras medidas menos gravosas para la consecución de los mismos fines.

- **Suspensión del derecho a tenencia, porte y uso de armas:** El Juez podrá acordar, respecto de los inculcados en delitos relacionados con la violencia de género, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

### ¿Qué medidas cautelares civiles se pueden solicitar al Juez en la orden de protección?

- **Atribución del uso de la vivienda familiar.** El Juez puede ordenar la salida obligatoria del agresor del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar con la víctima, con la prohibición de volver al mismo.

Con carácter excepcional, el juez puede autorizar que la persona protegida concierte con una agencia o sociedad pública de arrendamientos de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determine.

- **Determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos comunes menores o incapacitados.** El Juez, en la orden de protección, determinará el régimen de visitas del presunto maltratador con





sus hijos menores o incapacitados. La víctima de la violencia de género será quien ostente la guarda y custodia de los hijos, por lo que será necesario regular el régimen de visitas, estancias y comunicación del progenitor, presunto agresor, con sus hijos. Ahora bien, el Juez también podrá suspender el régimen de visitas, si considera que dichas visitas puedan ser un riesgo para los menores o incapacitados. Será necesario regular las entregas y recogidas de los menores, evitando en la medida de lo posible el contacto directo entre los progenitores. El Juez podrá decidir que las visitas se lleven a cabo a través de los puntos de encuentro, o incluso que la recogida y entrega de los menores se hagan en dicho punto de encuentro evitando así, el enfrentamiento entre los progenitores, o que las recogidas y entregas se lleven a cabo a través de terceras personas –abuelos, tíos, etc-, o bien que se lleven a cabo en el Centro escolar del menor, etc.

- **Pensión de alimentos.-** El Juez, en la orden de protección, podrá fijar una determinada cantidad de dinero como prestación de alimentos tanto para la víctima de la violencia como para los hijos comunes.

En este supuesto, la pensión alimenticia se podrá fijar tanto para los hijos menores como para los hijos mayores de edad independientes desde el punto de vista económica y que vivan en el domicilio familiar, así como para el cónyuge.

- **Cualquier otra disposición que considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.**

Además de las medidas civiles que hemos analizado, el Juez podría adoptar cualquier otra medida que considere necesaria en beneficio de los menores, entre las que se pueden destacar, la prohibición de salida al extranjero cuando alguno de los miembros de la pareja, es extranjero, o también se podrá retirar el pasaporte, etc.

### **¿Qué plazo de duración de vigencia tienen las medidas civiles?**

Las medidas civiles adoptadas en una orden de protección tienen un plazo de eficacia de 30 días hábiles desde que se dicten. En dicho plazo, se deberá instar la demanda civil solicitando la adopción de medidas, bien provisionales o bien definitivas. En el supuesto de que no se presentara dicha demanda, las medidas civiles caducarían.

### **¿Qué requisitos son necesarios para la adopción de la orden de protección?**

El Juez deberá dictar la orden de protección cuando concurren indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal.



## **¿Qué otros derechos tienen, además de los comentados anteriormente, las víctimas de violencia de género?**

Derechos laborales, como pueden ser:

- 1.- El **derecho a la reducción de jornada**, reduciéndole su salario proporcionalmente.
- 2.- La **reorganización de la jornada laboral**, con la posibilidad de llevar a cabo un horario flexible, que les permita seguir trabajando sin reducción de sus retribuciones.
- 3.- El **derecho a movilidad geográfica**, con derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.
- 4.- El **derecho a la suspensión de su contrato de trabajo**.

Derechos de las funcionarias públicas: pueden solicitar la reducción de jornada o la reordenación de su tiempo de trabajo, también solicitar la movilidad geográfica o la excedencia.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita, para las mujeres víctimas de violencia de género con insuficiencia de recursos.

Ayudas de acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

Cambio de apellidos, etc

## **¿Quién puede solicitar una Orden de protección?**

- La víctima de violencia doméstica.
- Los descendientes (hijos, nietos), ascendientes (padres, abuelos); hermanos por naturaleza, adopción o afinidad; aquellos que se hallen sujetos a su potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho, etc.
- Ministerio Fiscal.

## **¿Ante quién se solicita?**

- Cualquier autoridad judicial.
- El Ministerio Fiscal.
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



- Las Oficinas de atención a las víctimas.
- Los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.
- Los Servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados.

### **¿Cuál es su tramitación?**

La solicitud se remite al Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Una vez recibida la solicitud, el Juez convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante de la orden de protección, caso de no haberlo solicitado la víctima, al agresor, asistido de abogado, y al Ministerio Fiscal.

Se convocará en 72 horas como máximo una audiencia, para practicar las pruebas correspondientes. Las declaraciones en la audiencia se llevarán a cabo de forma separada para evitar el contacto entre el agresor y la víctima de violencia de género.

Una vez celebrada la audiencia, el Juez resolverá sobre la orden de protección, adoptando las medidas penales y civiles que considere oportunas.